



Expediente nº: 1458/2026

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Serie documental: G0046 - Contratos de obras

Asunto: Licitación del contrato de obras para "Ejecución de cerramiento en Campo Municipal de Fútbol"

Documento firmado por: La Alcaldesa

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CONTENIDO:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



CLÁUSULA TRIGESIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

ANEXOS:

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PREVISIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

ANEXO IV. DESCRIPCIÓN DE MEJORAS SOBRE EL PROYECTO TÉCNICO





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1. Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras necesarias para el cerramiento del lindero sureste del Campo Municipal de Fútbol «El Amarguillo», situado en calle Vertedera Baja s/n de Consuegra (Toledo) correspondientes al proyecto aprobado en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2026:

Título	Ejecución de cerramiento en Campo Municipal de Fútbol	
Autor del Proyecto	Datos de colegiación / CIF	Participación
Casanova Verbo, SLP	COACM núm. SP-0489	Sociedad proyectista
D. Rubén Casanova Fernández	COACM núm. 10.562	Arquitecto 1 (50%)
D. Orencio Verbo Sánchez	COACM núm. 10.997	Arquitecto 2 (50%)

La actuación proyectada tiene por objeto atender la necesidad de reponer y reforzar el cerramiento del lindero sureste del Campo Municipal de Fútbol “El Amarguillo”, tras el colapso y derrumbe del muro preexistente como consecuencia de los episodios meteorológicos adversos asociados a la borrasca “Kristin”, acaecidos el 28 de enero de 2026, que provocaron daños estructurales incompatibles con la seguridad y funcionalidad del perímetro de la instalación deportiva.

La intervención resulta necesaria para garantizar la adecuada delimitación física del recinto deportivo, asegurando las condiciones de seguridad de los usuarios y terceros, evitando riesgos derivados de la inexistencia de cerramiento en un lindero colindante con el cauce del río Amarguillo y un camino de servicio, así como para preservar la integridad de las instalaciones frente a accesos no autorizados, intrusiones y posibles situaciones de riesgo.

Las actuaciones a ejecutar consisten, de forma sucinta, en la demolición de los restos de fábrica y cimentación deteriorada que aún permanecen en el ámbito de actuación, la retirada y gestión de los residuos procedentes del derrumbe, así como la ejecución de un nuevo cerramiento sobre cimentación renovada, adaptado a las condiciones de exposición a acciones horizontales de viento propias del emplazamiento.

El nuevo cerramiento se proyecta mediante solución constructiva de fábrica armada sobre cimentación de hormigón, dimensionada para mejorar el comportamiento estructural frente a empujes horizontales, garantizando su estabilidad, durabilidad y adecuación a las solicitudes derivadas de su ubicación en borde de cauce fluvial. Se mantiene la alineación, altura y condiciones generales de integración con el entorno urbano y deportivo existente, de modo que no se altere la configuración funcional del equipamiento.

Con ello se persigue restituir las condiciones de seguridad, funcionalidad y conservación del recinto deportivo municipal,



asegurando la continuidad del uso público del campo de fútbol en condiciones adecuadas de explotación, mantenimiento y protección del dominio público municipal.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **OBRAS**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los Códigos CPV:

45223200 - Obras de estructura.

45212220 - Trabajos de construcción de instalaciones polideportivas.

1.3. Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato

El Proyecto de ejecución de cerramiento en Campo Municipal de Fútbol, incluye expresamente en el documento denominado "Declaración de obra completa" que la actuación proyectada constituye una obra completa y funcional, susceptible de ser entregada para su uso en condiciones adecuadas, y que comprende todos los elementos necesarios para su correcta utilización, sin perjuicio de posibles actuaciones futuras.

Conforme a lo previsto en el Proyecto de obras, la actuación constituye una unidad funcional, no procediendo su división en lotes por razones de adecuada ejecución técnica.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente pliego y en los términos previstos en la LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://aytoconsuegra.es/perfil-del-contratante/>.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. Presupuesto de Ejecución Material





El presupuesto de ejecución material del contrato se determina a partir del Proyecto de ejecución de cerramiento en Campo Municipal de Fútbol, redactado por el equipo técnico CASANOVA VERBO, SLP, integrado por los arquitectos D. Rubén Casanova Fernández (COACM núm. 10.562) y D. Orencio Verbo Sánchez (COACM núm. 10.997).

De conformidad con lo establecido en el propio proyecto, el presupuesto de ejecución material resulta de la suma de las unidades de obra, obtenidas mediante la aplicación de precios unitarios a las mediciones correspondientes, así como de las partidas alzadas previstas en el mismo, conforme al documento “IV. Mediciones y presupuesto”.

El **presupuesto de ejecución material** asciende a la cuantía de **46.311,50 euros**.

Asimismo, el presupuesto ha sido elaborado conforme a precios de mercado vigentes en el momento de redacción del proyecto.

4.2. Presupuesto Base de Licitación

De conformidad con el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presupuesto base de licitación se establece en atención al precio general de mercado, incorporando los costes directos e indirectos de ejecución de las obras, así como los gastos generales de estructura y el beneficio industrial del contratista.

El **Presupuesto Base de Licitación** en el tiempo de duración del contrato asciende a la cuantía de **55.110,69 €**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y de **66.683,93 €**, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto base de licitación coincide con el presupuesto de ejecución por contrata previsto en el proyecto de obras.

4.3. Valor Estimado

De conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato se ha calculado incluyendo el presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El método de cálculo aplicado es el siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 46.311,50 €
- Gastos generales (13 %): 6.020,50 €
- Beneficio industrial (6 %): 2.778,69 €

Valor estimado del contrato: **55.110,69 euros** (IVA excluido)

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las obligaciones económicas derivadas del presente contrato se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 342.60900 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Consuegra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,





consta en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato, habiéndose verificado su disponibilidad a los efectos de la presente licitación.

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procederá la revisión de precios en el presente contrato.

Ello se justifica en que no se prevé en el presente pliego sistema alguno de revisión de precios, atendida la naturaleza del contrato, su importe y el plazo previsto de ejecución, configurándose el régimen económico del mismo como un precio cierto y cerrado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **seis (6) semanas**, de conformidad con lo previsto en la Memoria técnica justificativa.

La prestación se iniciará una vez firmado el acta de comprobación de replanteo, la cual deberá realizarse en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

La Unidad de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro (4) meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se



notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cualquier incidencia que afecte a la ejecución de las obras, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Obra en el plazo máximo de TRES DÍAS NATURALES, que dará cuenta al Servicio correspondiente junto con la propuesta que corresponda en relación a la continuación, suspensión o cualesquiera medidas a adoptar (de conformidad con el art. 100 del RGCP), comunicando al contratista la decisión que al respecto proceda.

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos exigidos en el presente Pliego.

8.1. Capacidad de obrar y ausencia de prohibiciones para contratar

8.1.1. Acreditación de la capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los licitadores se acreditará de la siguiente forma:

- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- c) De los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) De los demás **empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



8.1.2. Acreditación de la ausencia de prohibiciones para contratar

La acreditación de la no concurrencia de prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, conforme al modelo establecido en el **Anexo I** del presente Pliego.

En dicha declaración el licitador manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos de capacidad de obrar y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

La presentación de la citada declaración responsable constituye requisito suficiente para participar en el procedimiento de licitación, sin perjuicio de que, en el momento procedimental oportuno, el órgano de contratación pueda requerir la aportación de la documentación justificativa que acredite la veracidad de lo declarado, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

La falta de presentación de la declaración responsable, o su cumplimentación defectuosa o incompleta, podrá dar lugar a su subsanación en los términos previstos en la normativa de contratación pública o, en su caso, a la exclusión del procedimiento si no se atiende el requerimiento efectuado.

8.1.3. Uniones Temporales de Empresarios

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán concurrir al presente procedimiento las Uniones Temporales de Empresarios (UTE) que se constituyan al efecto, sin necesidad de formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en UTE quedarán obligados solidariamente frente a la Administración, debiendo designar en el momento de la presentación de la oferta un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

En caso de resultar adjudicataria la UTE, deberá formalizar su constitución en escritura pública con carácter previo a la formalización del contrato.

La duración de la UTE será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.2. Solvencia del empresario

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se acreditarán por los medios establecidos en la presente cláusula:

8.2.1. Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará conforme al artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la justificación de un **volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres





últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser equivalente, al menos, a una vez y media del valor estimado del contrato. A estos efectos, el volumen mínimo exigido asciende a 82.666,035 euros (IVA excluido).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De las mismas se tendrá en cuenta el importe correspondiente de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominado “Operaciones continuadas: importe neto de la cifra de negocios” y/o equivalente, que deberá ser igual o superior al importe requerido y citado anteriormente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, conforme a lo reflejado en dicho registro.

El órgano de contratación podrá verificar dicha solvencia mediante la consulta o aportación del certificado actualizado de inscripción emitido por el ROLECE, en el que consten los datos relativos al volumen anual de negocios y categoría de la empresa para el tipo y cuantía del contrato.

En caso de que no fuera posible su verificación mediante el ROLECE, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la solvencia económica y financiera por los medios establecidos en el apartado anterior.

En todo caso, los licitadores deberán manifestar, mediante la declaración responsable incluida como **Anexo I** del presente Pliego, que cumplen los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos para concurrir al procedimiento.

8.2.2. Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la presentación de los medios que se indican a continuación:

La acreditación de la solvencia técnica y profesional se realizará mediante la presentación de una **relación de las obras** ejecutadas en el curso de los cinco (5) últimos años, que deberán ser de naturaleza análoga a la del objeto del contrato, avalada por certificados de buena ejecución, por importe igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato – 38.577,483 € –.

Los certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

En el supuesto de empresas de nueva creación o con antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará conforme a lo previsto en el artículo 88.2 de la LCSP, mediante la indicación del personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que disponga para la ejecución de las obras.



A requerimiento del órgano de contratación, deberá acreditarse la disponibilidad efectiva de dichos medios.

En todo caso, los licitadores deberán manifestar, mediante la declaración responsable incluida como **Anexo I** del presente Pliego, el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en la presente cláusula.

8.2.3. Clasificación

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no será exigible clasificación administrativa para la presente contratación, al no superar el valor estimado del contrato el umbral legal establecido para su obligatoriedad en los contratos de obras.

No obstante, la clasificación empresarial en los grupos, subgrupos y categorías correspondientes al objeto del contrato podrá acreditarse por los licitadores, produciendo los efectos previstos en la LCSP en materia de solvencia económica y financiera, así como solvencia técnica o profesional.

En caso de aportarse, la clasificación deberá referirse a los grupos y subgrupos adecuados al objeto del contrato, conforme a la normativa vigente en materia de clasificación de contratistas.

8.2.4. Acreditación de la solvencia por medios externos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes entre ambas, siempre que se acredite que dispondrán efectivamente de dichos medios durante toda la ejecución del contrato.

A estos efectos, deberá aportarse compromiso expreso de puesta a disposición de los medios necesarios para la ejecución del contrato por parte de la entidad o entidades a las que se recurra, así como declaración responsable de que dichas entidades no se encuentran incursas en prohibición de contratar conforme al artículo 71 de la LCSP.

Cuando se recurra a la solvencia de terceros para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso de puesta a disposición deberá garantizar la efectiva disponibilidad de los medios necesarios durante toda la ejecución del contrato.

El incumplimiento del compromiso de puesta a disposición de medios tendrá la consideración de obligación esencial del contrato, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato en los términos legalmente previstos.

8.2.5. Empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los medios previstos en la presente cláusula, así como mediante la documentación exigida, en su caso, en el artículo 67 de la LCSP.





Asimismo, de conformidad con el artículo 97 de la LCSP, los certificados o documentos justificativos de la inscripción en registros profesionales o mercantiles expedidos por Estados miembros de la Unión Europea constituirán presunción de aptitud en cuanto a la capacidad de obrar, habilitación profesional, no concurrencia de prohibiciones para contratar y solvencia, en los términos previstos en dicho precepto.

Los empresarios de Estados no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar, solvencia y demás requisitos exigibles conforme a lo previsto en el artículo 68 de la LCSP, sin perjuicio de las exigencias que, en su caso, resulten de la normativa aplicable o de los tratados internacionales suscritos por España.

La exigencia de establecimiento de sucursal en España solo procederá cuando así lo exija la normativa aplicable o resulte necesario para la correcta ejecución del contrato, debidamente justificado en el expediente.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se entenderá a estos efectos que una misma empresa forma parte de varias ofertas cuando concurra cualquier supuesto de vinculación efectiva en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, cuando ello pueda comprometer los principios de igualdad de trato y libre competencia.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de veintiséis (26) días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.





Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Plazo de validez de las ofertas

Las proposiciones presentadas por los licitadores tendrán un plazo de validez de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de apertura del sobre que contenga la oferta económica y demás criterios cuantificables de forma automática, salvo que se indique un plazo mayor en el anuncio de licitación o en los documentos del contrato.

Durante dicho plazo, los licitadores no podrán retirar ni modificar su oferta.

En caso de retirada de la oferta durante este periodo sin causa justificada, el licitador podrá ser excluido del procedimiento de licitación, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse en relación con la garantía provisional si ésta hubiera sido exigida, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

9.4. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Asimismo, las respuestas a las solicitudes de aclaración o información adicional serán publicadas en el perfil del contratante, garantizando la igualdad de acceso a todos los licitadores, de conformidad con los principios de transparencia y no discriminación del artículo 132 de la LCSP.

9.5. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos, firmados por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de cerramiento de Campo Municipal de Fútbol».





La denominación de los archivos es la siguiente:

- Archivo electrónico A. Documentación administrativa
- Archivo electrónico B. Proposición económica y documentación evaluable de forma automática

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

**[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

i. Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

En caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras entidades conforme al artículo 75 de la LCSP, deberá incorporarse al Archivo electrónico A la declaración responsable correspondiente, así como la declaración responsable de cada una de las entidades cuyos medios se integren en la solvencia del licitador, sin perjuicio de la aportación del compromiso de puesta a disposición de dichos medios en el momento procedimental que corresponda o cuando sea requerido por el órgano de contratación.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

ii. Previsión de subcontratación de los servicios asociados a los mismos *[En caso de que el licitador tenga previsto subcontratar parte de las prestaciones del contrato, deberá presentar la declaración contenida en el Anexo III, indicando las prestaciones que prevé subcontratar y, cuando sean conocidos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los mismos].*

La declaración responsable sobre la previsión de subcontratación se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo III** del presente pliego.

Se hace constar que la subcontratación no podrá afectar a las prestaciones principales del contrato ni podrá implicar la sustitución de la capacidad técnica esencial del adjudicatario, de conformidad con el artículo 215 de la LCSP.

**[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

Contendrá la proposición económica y, en su caso, los documentos relativos a criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, conforme al modelo establecido en el **Anexo II** del presente Pliego.



La oferta deberá formularse de forma clara, cerrada y sin condicionantes, no admitiéndose aquellas que contengan reservas, limitaciones o variaciones no previstas en el Pliego.

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atendiendo a la mejor relación calidad-precio.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios cuantificables automáticamente (hasta 100 puntos):

10.1. Criterio de adjudicación nº 1: Oferta económica (hasta 80 puntos)

La puntuación correspondiente a la oferta económica se asignará automáticamente mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\text{máx}} \times (O_{\text{min}} / O_i)$$

Donde:

- P_i = Puntuación obtenida por la oferta.
- $P_{\text{máx}}$ = 80 puntos.
- O_{min} = Importe de la oferta económica más baja admitida.
- O_i = Importe de la oferta objeto de valoración.

La oferta económica deberá formularse conforme al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y no podrá superar el presupuesto base de licitación. Las ofertas que excedan dicho importe serán excluidas del procedimiento.

La apreciación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se realizará conforme a lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la correspondiente cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.2. Criterio de adjudicación nº 2: Mejora consistente en la reposición de la red perimetral de protección (hasta 20 puntos)

Se valorará el compromiso del licitador de ejecutar, sin coste adicional para el Ayuntamiento, la reposición de la red perimetral de protección destinada a evitar la salida de balones, conforme a las características técnicas definidas en el Anexo IV del presente pliego.

La mejora consistirá en la instalación de una red de protección con las siguientes características mínimas:

- Fabricada en polipropileno (PP) de alta resistencia de 4 mm.





- Luz de malla de 100 × 100 mm.
- Tratamiento ultravioleta (UV) para uso permanente en exteriores.
- Alta resistencia a la abrasión.
- Instalación en el lateral noroeste del Campo Municipal de Fútbol (zona de gradas), con una longitud aproximada de 120 metros y una altura de 2,50 metros, o las dimensiones definitivas reflejadas en el Anexo técnico.

La puntuación se asignará automáticamente conforme al siguiente criterio:

- Compromiso de ejecutar íntegramente la mejora descrita: 20 puntos.
- No asumir el compromiso: 0 puntos.

La mejora ofertada tendrá carácter contractual y será exigible al adjudicatario en las condiciones establecidas en el presente pliego.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes respecto de las prescripciones técnicas y soluciones definidas en el Proyecto y en el presente Pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Únicamente podrán ofertarse las mejoras expresamente previstas y reguladas en el presente Pliego como criterios de adjudicación, en las condiciones y con el alcance establecidos en el mismo.

Las mejoras ofertadas se entenderán incluidas en la oferta presentada por el licitador, sin que puedan suponer incremento del precio del contrato ni generar coste adicional alguno para el Ayuntamiento.

Las mejoras que resulten ofertadas e integradas en la adjudicación tendrán carácter contractual y serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad en relación exclusivamente al criterio de adjudicación nº 1 (Oferta económica), se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea





superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener dicha oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

A efectos de la determinación de ofertas anormalmente bajas, únicamente se considerará el criterio de adjudicación 1: Precio, sin que se tengan en cuenta los demás criterios de valoración.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación Nº 2. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación Nº 1. En caso de persistir el empate, se considerará el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017,





de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá, en acto interno celebrado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la apertura del archivo electrónico «A», comprensivo de la documentación administrativa, calificando la documentación presentada por los licitadores.

Si la Mesa apreciase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa, podrá conceder al licitador afectado un plazo no superior a tres días naturales para su subsanación, de conformidad con la normativa de contratación pública.

Una vez calificada la documentación administrativa y, en su caso, subsanadas las deficiencias observadas, la Mesa procederá a la apertura del archivo electrónico «B», relativo a los criterios evaluables mediante fórmulas o de valoración automática.

Realizada la valoración conjunta de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego, la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta con arreglo a la mejor relación calidad-precio.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como aquella acreditativa de haber constituido la garantía definitiva y, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigir el importe equivalente al tres por ciento (3 %) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.





El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar, en particular, la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y, en su caso, de la representación que ostente quien suscriba la documentación.
- b) Documentación acreditativa de no encontrarse incurso en prohibición de contratar, cuando no resulte acreditada mediante inscripción vigente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o no pueda verificarse de oficio por el órgano de contratación.
- c) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en el presente Pliego, salvo que quede suficientemente acreditada mediante ROLECE u otro registro oficial equivalente.
- d) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva en los términos previstos en el presente Pliego.
- e) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización de consulta o acreditación mediante ROLECE.
- f) En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios personales y materiales comprometidos para la ejecución del contrato, conforme al artículo 76 de la LCSP.
- g) En caso de integración de solvencia con medios externos conforme al artículo 75 de la LCSP, compromiso escrito de la entidad o entidades correspondientes acreditativo de la efectiva puesta a disposición de los medios durante toda la ejecución del contrato.
- h) En caso de Unión Temporal de Empresas, compromiso de constitución formal de la UTE y designación de representante único.
- i) En su caso, relación de subcontratistas previstos conforme a lo declarado en la oferta.

Si la documentación presentada adoleciera de defectos subsanables, el órgano de contratación podrá conceder un plazo de subsanación de tres (3) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva por importe del 5 % del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de garantía del contrato será de un (1) año a contar desde la fecha de recepción formal de las obras, salvo que en el proyecto técnico se establezca un plazo superior.

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP, incluyendo, en su caso, los daños





y perjuicios derivados de la incorrecta ejecución del contrato o de su incumplimiento.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La devolución o cancelación de la garantía no podrá efectuarse hasta la finalización del plazo de garantía y el cumplimiento satisfactorio del contrato, incluida la recepción formal y la liquidación del mismo.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan puesto de manifiesto responsabilidades imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a la cláusula decimosexta del presente Pliego, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a su favor.

La adjudicación deberá ser motivada, notificándose a los licitadores y publicándose en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La adjudicación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario no presente en plazo la documentación requerida, no constituya la garantía definitiva o no acredite adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a efectuar requerimiento al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.





En ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Pliego.

La resolución de adjudicación será publicada en el perfil de contratante en el plazo máximo de quince (15) días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones económicas, salvo que en el procedimiento concurra causa debidamente justificada que motive su ampliación conforme a la normativa aplicable.

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en los términos previstos en la cláusula correspondiente del presente Pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se proceda a la formalización del contrato en plazo, se entenderá retirada su oferta, con incautación de la garantía definitiva, y se podrá exigir, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios efectivamente acreditados, conforme al artículo 153 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	<u>Relativos a criterios medioambientales:</u> El adjudicatario deberá recoger, reciclar o reutilizar todos los desechos producidos durante la ejecución de la obra, incluido todo tipo de materiales y embalajes, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente referida a la producción, gestión y eliminación de residuos.

Asimismo, el adjudicatario deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos generados mediante la aportación de justificantes de entrega a gestor autorizado, así como, en su caso, certificados de valorización o reciclaje.



Dicha documentación podrá ser requerida en cualquier momento por la dirección facultativa de la obra o por el responsable del contrato a efectos de verificación del cumplimiento de la presente condición especial de ejecución.

El incumplimiento de esta condición podrá dar lugar a la imposición de penalidades conforme al régimen previsto en el presente pliego y, en su caso, podrá ser tenido en cuenta a efectos de resolución contractual cuando concurran los supuestos previstos en la normativa de contratación pública.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21.1. Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, todo lo previsto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01450535
DIR3 Órgano de tramitación	L01450535
DIR3 Oficina contable	L01450535
DIR3 Órgano proponente	L01450535

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La expedición de certificaciones no supondrá en ningún caso recepción parcial ni conformidad definitiva con las unidades de obra ejecutadas.

21.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones





mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

21.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes



a la Seguridad Social.

Las obligaciones anteriores tendrán la consideración de esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP, sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalidades previsto en el presente pliego en función de la gravedad del incumplimiento.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación.

La falta de presentación de la documentación exigida podrá dar lugar a la suspensión del pago de las certificaciones, previa tramitación del correspondiente requerimiento de subsanación, sin perjuicio del inicio del expediente de penalidades o, en su caso, de resolución contractual cuando proceda.

21.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

21.6. Recepción y plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista, con una antelación de siete días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación



con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será el establecido en la cláusula específica del presente pliego relativa a la garantía definitiva.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.7. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.





El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los límites que se detallan a continuación:

- Se establece un límite máximo del 30 % del importe de adjudicación del contrato (IVA no incluido) para su subcontratación.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

La subcontratación no requerirá autorización previa del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de comunicación previa en los términos establecidos en el artículo 215 de la LCSP y en el presente pliego.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los





plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Con carácter general, no se prevén modificaciones del contrato durante su ejecución, habiéndose definido las prestaciones, condiciones técnicas y económicas en los documentos contractuales que rigen la licitación.

No obstante, podrán acordarse modificaciones no previstas durante la ejecución del contrato únicamente cuando concurran las circunstancias y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP, siempre que dichas modificaciones resulten estrictamente necesarias y se justifiquen debidamente en el expediente.

En particular, podrán tener la consideración de circunstancias habilitantes aquellas derivadas de necesidades técnicas no detectadas en la fase de redacción del proyecto, condicionantes geotécnicos, estructurales o de seguridad, así como aquellas derivadas de exigencias normativas sobrevenidas.

En todo caso, cualquier modificación requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, con aprobación expresa por el órgano de contratación, e implicará, cuando proceda, la redacción y aprobación de un proyecto modificado.

Las modificaciones que, en su caso, se acuerden deberán respetar en todo momento los límites establecidos en la LCSP, no pudiendo alterar la naturaleza global del contrato ni constituir una modificación sustancial del mismo.

Asimismo, dichas modificaciones estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, debidamente acreditado en el expediente.

En ningún caso podrán utilizarse las modificaciones contractuales para alterar las condiciones esenciales de adjudicación ni para introducir prestaciones no previstas que hubieran podido influir en la concurrencia o en la valoración de las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del





contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

25.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

25.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el clausulado de este pliego de cláusulas particulares.

A efectos de graduación de la penalidad, los incumplimientos se calificarán como leves, graves o muy graves en función de su impacto en la ejecución del contrato, reiteración y afectación al interés público, de conformidad con los principios de proporcionalidad y buena administración.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, sin perjuicio de que, atendida la naturaleza del incumplimiento y previa motivación, el órgano de contratación pueda acordar la imposición de penalidades en lugar de la resolución cuando no concurra afectación sustancial a la ejecución del contrato.

Estos incumplimientos muy graves podrán dar lugar a la imposición de penalidades de hasta el 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada incumplimiento acreditado, sin perjuicio de su eventual reiteración en caso de persistencia del incumplimiento, debiendo en todo caso motivarse su graduación atendiendo a la gravedad, reiteración y daño causado.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato cuando el incumplimiento tenga carácter reiterado o afecte a elementos esenciales de la ejecución.





El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

En todo caso, las penalidades se aplicarán de forma proporcionada, previa tramitación del expediente contradictorio, sin que puedan implicar una duplicidad sancionadora por los mismos hechos.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

25.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones serán resueltas mediante resolución motivada del órgano de contratación, previo informe técnico y jurídico, de conformidad con la normativa aplicable.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el





plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego para los incumplimientos contractuales.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. De conformidad con el art. 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, de acuerdo con los arts. 237 a 246 LCSP.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato** previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de



contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Obras y Urbanismo.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

29.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

29.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable	Ayuntamiento de Consuegra	Ayuntamiento de Consuegra Plaza de España,1 45700 Consuegra (Toledo) Tfno.: 925.48.01
Finalidad Principal	Dar publicidad a los procedimientos de contratación. Emisión de informes relacionados con la contratación	<u>Descripción ampliada:</u> Gestión de perfiles de contratante, publicación de Anuncios en el proceso de licitación. Presentación de ofertas y solicitudes de participación.





		Informes relativos a los procesos de contratación realizados en el ámbito de la contratación pública.
Legitimación	Consentimiento del interesado. Cumplimiento de obligación legal del responsable del tratamiento	<u>Base jurídica del tratamiento:</u> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Destinatarios	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional	Cómo ejercer sus derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiéndose al responsable del tratamiento: AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
Información Adicional	Datos contacto Delegado de Protección de Datos-DPO	frojas@laboralgroup.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Regirán igualmente las variaciones sobre dicho pliego que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se introduzcan por el licitador en su oferta y se reflejen en el contrato administrativo que se celebre.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, el contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier interpretación del contrato se efectuará por el Ayuntamiento, en virtud de la prerrogativa al mismo concedida por





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



el art. 190 LCSP. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 3PJRLPE5TEDDSQE54J7F2GHX
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 40





ANEXO I.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, actuando:

☐ En nombre propio.

☐ En representación de la entidad _____, con NIF n.º _____, en calidad de _____,

enterado/a del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra para la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado «Ejecución de cerramiento de Campo Municipal de Fútbol»,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Primero. Capacidad y aptitud para contratar

Que reúne las condiciones de aptitud exigidas para contratar con el sector público y dispone de plena capacidad de obrar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, cuando actúa en representación de otra persona física o jurídica, declara que ostenta poder bastante y vigente para formular la presente proposición.

Segundo. Ausencia de prohibiciones para contratar

Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. Solvencia

Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para participar en el presente procedimiento de contratación.

Cuarto. Solvencia mediante medios externos (únicamente cuando proceda)

☐ Declara que recurre a la solvencia y medios de otras entidades conforme al artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, disponiendo del correspondiente compromiso de puesta a disposición de dichos medios durante toda la ejecución del contrato, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa cuando sea requerida por el órgano de contratación.

Quinto. Unión Temporal de Empresas (únicamente cuando proceda)

☐ La oferta se presenta conjuntamente por las siguientes empresas constituidas o con compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas:

Designándose como representante único a: _____

Comprometiéndose las empresas integrantes, en caso de resultar adjudicatarias, a constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de





Contratos del Sector Público.

Sexto. Empresas extranjeras (*únicamente cuando proceda*)

- ☐ La empresa, siendo extranjera, se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran derivarse del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Séptimo. Empresa de nueva creación (*únicamente cuando proceda*)

- ☐ Declara que la empresa tiene una antigüedad inferior a cinco años y acreditará la solvencia técnica o profesional mediante los medios previstos en el artículo 88.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octavo. Condición de empresa

A efectos meramente informativos:

- ☐ Microempresa.
☐ Pequeña empresa.
☐ Mediana empresa.
☐ Empresa que no tiene la condición de PYME.

Noveno. Dirección electrónica

Se señala como dirección de correo electrónico a efectos de avisos y notificaciones la siguiente: _____

Décimo. Veracidad de la declaración

Que todos los datos consignados en la presente declaración son ciertos, que mantiene el cumplimiento de los requisitos exigidos durante toda la tramitación del procedimiento de contratación y que se compromete a aportar, cuando sea requerido por el órgano de contratación, la documentación acreditativa de lo declarado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firma la presente declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





ANEXO II.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

D./D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º
_____, enterado del expediente para la contratación de las obras de «Ejecución de cerramiento de Campo Municipal
de Fútbol» por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de Contratante, **DECLARA:**

Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirven de base al
contrato, los acepta íntegramente y toma parte en la licitación, comprometiéndose a la ejecución del contrato por el siguiente
importe:

- Importe base (IVA excluido): _____ euros
- IVA: _____ euros
- Importe total (IVA incluido): _____ euros

Nota informativa: El importe total ofertado no podrá superar el PBL establecido para la totalidad del contrato, que asciende a 55.110,69 €
(IVA excluido) y 66.683,93 € (IVA incluido), conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del PCAP.

DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Criterio de adjudicación nº 2:

El licitador deberá cumplimentar la siguiente declaración mediante la marcación de una única casilla con una “X”:

- ☐ Se compromete a ejecutar.
- ☐ No se compromete a ejecutar dicho sistema.

Valoración

- 20 puntos: cuando se marque la primera casilla.
- 0 puntos: cuando se marque la segunda casilla o no se marque ninguna opción.

Carácter vinculante: La opción seleccionada por el licitador tendrá carácter vinculante e integrará el contenido de su oferta
a todos los efectos contractuales.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Firma del/de la licitador/a o representante legal

[Firma y sello, si procede]

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al
tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





ANEXO III.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PREVISIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

D./D.^a _____, con NIF n.º _____, actuando:

- En nombre propio.
 - En representación de la entidad _____, con NIF n.º _____,
- enterado/a del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra para la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado «Ejecución de cerramiento de Campo Municipal de Fútbol»,

DECLARA

Primero. (marque con "X")

- ☐ No tiene previsto subcontratar ninguna de las prestaciones objeto del contrato.
- ☐ Tiene previsto subcontratar parte de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este caso, las prestaciones cuya subcontratación se prevé son las siguientes:

Segundo. Cuando sea conocido en el momento de presentar la oferta, el subcontratista previsto o el perfil empresarial del mismo es el siguiente:

- Razón social (si se conoce):
- NIF/CIF (si se conoce):
- Perfil empresarial (en su caso):

Tercero. Declara que los subcontratistas previstos, en su caso, reúnen la capacidad y solvencia exigibles para la ejecución de las prestaciones que les serán encomendadas, comprometiéndose a cumplir durante la ejecución del contrato las obligaciones establecidas en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firma la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





ANEXO IV.

DESCRIPCIÓN DE MEJORAS SOBRE EL PROYECTO TÉCNICO

Especificaciones técnicas de la mejora consistente en la instalación de red perimetral de protección

Red Perimetral Protección (para balones).

Fabricada con Polipropileno (PP) de 4mm de alta resistencia, malla de 100 x 100 mm (apropiada para deportes como el fútbol, baloncesto, voleibol, etc.), con tratamiento UV para uso en exteriores, resistente a la abrasión.

Lateral noroeste del Campo Municipal de Fútbol (zona gradas), en una longitud de ≈ 120 m y una altura de 2,50 m.



LOCALIZACIÓN DE LA RED PERIMETRAL DE PROTECCIÓN





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



Cód. Validación: 3PJRLPE5TEDDSQE544J7F2GHX
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 40



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra | Dirección: Plaza España, nº 1 | CP: 45700 | Consuegra | Telf: 925 48 01 85 | Fax: 925 48 02 88
CIF: P4505300F | Email: ayuntamiento@aytoconsuegra.es | Sede electrónica: consuegra.sedelectronica.es | Web: AytoConsuegra.es





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 3PJRLPE5TEDDSQE54J7F2GHX
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 40

